



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se encuentran omitidos y sustituidos por asteriscos (\*) entre dos almohadillas (#).

**ACTA** de la sesión Ordinaria celebrada en Primera CONVOCATORIA, el día 7 de Marzo de 2023 por la Junta de Gobierno Local.

**Señores/as asistentes a la sesión:**

**Sr. Alcalde-Presidente:**

D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO

**Vocales:**

D<sup>a</sup> ANA MARÍA GONZÁLEZ BUENO  
D. ROBERTO PALMERO MONTERO  
D. JOAQUÍN GUERRERO BEY  
D. FRANCISCO JOSÉ SALADO MORENO  
D. JOSÉ MANUEL VERA MUÑOZ  
D<sup>a</sup> JOSEFA VELA PANÉS  
D<sup>a</sup> SUSANA RIVAS CÓRDOBA

**Vicesecretario General accidental en funciones de Secretario General:**

D. MANUEL OROZCO BERMÚDEZ

**Interventor Municipal:**

D. ÁNGEL TOMÁS PÉREZ CRUCEIRA

**Excusa su inasistencia:**

D<sup>a</sup> CÁNDIDA VERDIER MAYORAL

En la Sala de sesiones de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a día 7 de Marzo de 2023.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO, se reunieron los miembros corporativos pertenecientes a la Junta de Gobierno Local anotados al margen, a fin de celebrar sesión Ordinaria correspondiente a la presente semana, en primera convocatoria con la asistencia del infrascrito Secretario General en funciones.

Y siendo las 09:20 horas, por la Presidencia se dio comienzo a la sesión, de conformidad con el Orden del Día de la misma, cuyo desarrollo es el siguiente:

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |



Z00671a1470f080551407e7095030d2aU

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=z00671a1470f080551407e7095030d2aU>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=z00671a1470f080551407e7095030d2aU>

## 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior celebrada el 01 de marzo de 2023.

Abierto el acto por la Presidencia, de conformidad con los artículos 36.1 y 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habida cuenta de no haberse formulado observación alguna al acta de la sesión anterior celebrada, en primera convocatoria, el día 01 de marzo de 2023, ésta quedó aprobada en virtud de lo dispuesto en los referidos artículos.

## 2.- Propuestas de acuerdo que eleven a la misma para su resolución las distintas Áreas administrativas municipales.

### 2.1.- Expediente relativo a la prórroga del contrato administrativo de prestación del servicio de ambulancias para las pruebas deportivas y distintos eventos culturales, sociales y de carácter festivo organizados por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de febrero de 2021, se adjudicó a CRUZ ROJA ESPAÑOLA la prestación del servicio de ambulancias para las pruebas deportivas y distintos eventos culturales, sociales y de carácter festivo organizados por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados por acuerdo de 11 de agosto de 2020 y a la documentación presentada en los sobres "B" y "C" de su oferta.

En la cláusula 6ª del Pliego de Condiciones Económico-administrativas y en la cláusula segunda del referido contrato administrativo, se establece que el plazo de duración del contrato será de dos años contados a partir de la firma del mismo, prorrogable por anualidades, sin que su duración total incluidas las posibles prórrogas pueda exceder de cuatro años.

Conforme a lo expresado en dichas cláusulas, el plazo de duración inicial del contrato suscrito con "Cruz Roja Española", para la prestación del citado servicio finalizará el próximo día 9 de mayo de 2023.

Transcurrido el plazo previsto en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares sin que conste denuncia alguna respecto de la prórroga de este contrato, y conocidos los informes favorables emitidos por la Técnica de la Delegación de Salud, Dª \*\*\*\*\* [M.R.R.M.] con fecha 3 de enero de 2023 y por la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, Dª \*\*\*\*\* [T.C.F.] con fecha 10 de febrero de 2023, y conformado por el Vicesecretario General Acctal. en funciones de Secretario General el 13 de febrero de 2023; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |



Z00671a1470f080551407e7095030d2au

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a1470f080551407e7095030d2au>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

1º. Prorrogar por una anualidad desde el 10 de mayo de 2023 hasta el 9 de mayo de 2024 el contrato suscrito con **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** para la “prestación del servicio de ambulancias para las pruebas deportivas y distintos eventos culturales, sociales y de carácter festivo organizados por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera”.

2º. Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a la Delegación de Salud, a los efectos oportunos.

### **2.2.- Expediente relativo a la resolución del contrato administrativo para el alquiler, instalación, mantenimiento y desmontaje de las casetas de la feria y fiestas de San Antonio.**

Se da cuenta de expediente iniciado mediante Decreto 2023/901, de 9 de febrero, dictado por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, para la resolución del contrato administrativo del contrato del alquiler, instalación, mantenimiento y desmontaje de las casetas de la feria y fiestas de San Antonio, suscrito con fecha 18 de mayo de 2022 con INSTALACIONES Y MONTAJES MONDACA - ROSADO, S.L., C.I.F. B21190012.

Visto informe jurídico emitido con fecha 8 de febrero de 2023 por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, Dña. \*\*\*\*\* [L.S.C.] conformado por el Sr. Vicesecretario General Accidental, D. Manuel Orozco Bermúdez, con el siguiente tenor literal:

#### **“I. ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero.-** *Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de abril de 2022, se adjudicó a INSTALACIONES Y MONTAJES MONDACA ROSADO, S.L. con C.I.F. B21190012, el “alquiler, instalación, mantenimiento y desmontaje de las casetas de la feria y fiestas de San Antonio”, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2021 y a la documentación presentada en los archivos electrónicos B y C de su oferta.*

*Con fecha 18 de mayo de 2022 se suscribió el oportuno contrato administrativo.*

**Segundo.-** *Con fecha 24 de enero de 2023, Don \*\*\*\*\* [F.M.C.], en representación de “INSTALACIONES Y MONTAJES MONDACA - ROSADO, S.L.”, según consta acreditado en el expediente del que trae razón el presente informe, poder otorgado con fecha 1 de abril de 2004, presenta escrito que se registra de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 2023/2554, en el comunica su renuncia al contrato “al no poder prestar el suministro objeto del referido contrato en los precios ofertados, dada la*

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |



Z00671a1470f080551407e7095030d2aU

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=z00671a1470f080551407e7095030d2aU>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

evolución del mercado que han dado lugar a un aumento de los costes en una proposición tal que la empresa no puede asumir”.

**Tercero.-** Con fecha 1 de febrero de 2023, y en relación con la referida petición, emite informe el Jefe de Sección de Servicios, en el que concluye que “efectivamente el mercado actual ha cambiado, como por todos es sabido, con respecto a los precios y al estudio de costos reflejados en el anterior contrato que fue formalizado en mayo de 2022, por tanto es evidente que existe una variación entre los precios que se desglosaban en el presupuesto base de licitación en costes directos, costes indirectos y otros gastos eventuales con los actuales de mercado”.

## **II. LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aplicable en función de la fecha de publicación del expediente para la adjudicación de este contrato.
- Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante RD 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP).
- Pliegos de Cláusulas Económico-administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2021

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

### **Primero.- Sobre la causa de resolución del contrato.**

La resolución de los contratos administrativos constituye una de las prerrogativas de la Administración a tenor de lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP conforme al cual “La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca”.

En el presente supuesto, el adjudicatario insta la resolución del contrato ante la imposibilidad de poder asumir, debido el amento de los costes, el compromiso adquirido de alquiler, instalación, mantenimiento y desmontaje de las casetas de la feria y fiestas de San Antonio. Se trata por tanto de una resolución unilateralmente planteada por el contratista ante la imposibilidad de atender la obligación principal del contrato, que es la del referido suministro, en los términos y precios acordados, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que rigieron la licitación.

Por tanto, la solicitud de resolución contractual formulada por la empresa adjudicataria de fecha 24 de enero de 2023 se sustenta en la imposibilidad de la empresa de atender su obligación contractual principal, en los precios ofertados en su día en su proposición económica.

La cláusula 33ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares dedicada a la resolución del contrato, dispone: “El contrato podrá extinguirse por alguna de

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*las causas de resolución enunciadas de los artículos 211 y 306, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 212 y con los efectos previstos en el artículo 213 y 307 de la LCSP y 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante R.D. 1098/2001, de 12 de Octubre.*

*La resolución atendiendo a la causa que la motive podrá conllevar la incautación de la fianza constituida y, en su caso, la indemnización de daños y perjuicios ocasionados.”*

*El artículo 211 de la LCSP establece las causas de resolución del contrato, y entre ellas, en concreto el apartado f) establece como causa de resolución el incumplimiento de la obligación principal del contrato. Dicha causa es la que se aprecia en este supuesto ante la manifestación expresa del contratista de “no poder prestar el suministro objeto del referido contrato en los precios ofertados, dada la evolución del mercado que han dado lugar a un aumento de los costes en una proposición tal que la empresa no puede asumir”.*

*A tales efectos, deberá tramitarse el oportuno expediente de resolución de contrato.*

### **Segundo.- Procedimiento para la resolución del contrato.**

*Las normas reguladoras del procedimiento de resolución vienen establecidas en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 109 exige el cumplimiento de los siguientes requisitos :*

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.*
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

*En su apartado 2 establece lo siguiente: “Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente”.*

*Dado que en el presente caso la resolución se produce a instancia y solicitud del propio contratista no procede cumplimentar tramite de audiencia al mismo.*

### **Tercero.- Sobre la incautación de la garantía definitiva.**

*De acuerdo al artículo 213 apartado 3 de la LCSP, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada el importe de la garantía.*

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |

Por su parte, la cláusula 18ª del PPA que rige la presente contratación establece que:  
"La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos, de conformidad con el art. 110 de la LCSP:

/:::/

- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados por la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido."

Asimismo, el artículo 110 de la LCSP determina a que están afectas o de qué responden las garantías:

a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.

b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.

c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

En este supuesto, estamos ante una resolución motivada por un incumplimiento culpable del contratista, por lo que procede la incautación de la garantía de conformidad con la legislación invocada. Y ello, sin perjuicio de la eventual indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a esta Administración, a cuyo efecto debería tramitarse, en su caso, el procedimiento correspondiente.

En este caso en particular, la garantía responde a la cantidad de CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.057,58 euros), constituida mediante aval bancario de CaixaBank, S.A. CIF A08663619, por lo que resulta preceptivo dar audiencia por plazo de diez días naturales a dicha entidad, de conformidad con lo exigido en el artículo 109.1.b) del RGLCAP.

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

### **Cuarto.- Órgano competente.**

*El órgano competente para acordar la resolución del presente contrato dándolo por extinguido es la Junta de Gobierno Local, en tanto órgano titular de las competencias para su adjudicación.*

*No obstante lo anterior, al constituir el inicio del expediente un acto de mero trámite no susceptible de recurso administrativo y frente al que se otorgará plazo de alegaciones, en este caso al avalista, se considera competente para la incoación del expediente el Teniente-Alcalde Delegado de Contratación y Patrimonio.*

### **Quinto.- Sobre el informe preceptivo del Secretario.**

*El presente expediente, de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la citada LCSP; y 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, requiere el informe del Secretario de la Corporación.*

### **IV. CONCLUSIÓN:**

*En virtud de lo expuesto, se estima procede:*

**1º** *Iniciar expediente para la resolución del contrato administrativo para el alquiler, instalación, mantenimiento y desmontaje de las casetas de la feria y fiestas de San Antonio, suscrito con INSTALACIONES Y MONTAJES MONDACA - ROSADO, S.L., con fecha 18 de mayo de 2022, por renuncia del contratista a la ejecución del mismo; lo que comportaría la incautación de la garantía definitiva constituida conforme a carta de pago con número de documento 2022.3.0001909.000 de fecha 7 de abril de 2022, por importe de 4.057,58 Euros y sin perjuicio de la eventual indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a esta Administración, a cuyo efecto debería tramitarse, en su caso, el procedimiento correspondiente.*

**2º** *Dar audiencia a la entidad avalista "CaixaBank S.A." CIF A08663619 por plazo de diez días naturales, contados a partir de la recepción de la presente resolución, para formular las alegaciones que estime convenientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del RGLCAP.*

LA JEFA DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO,

\*\*\*\*\* [L.S.C.]

**D. MANUEL ORÓZCO BERMÚDEZ, Vicesecretario General Acctal. en funciones de Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.**

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |

Z00671a1470f080551407e7095030d2aU

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=z00671a1470f080551407e7095030d2aU>

**INFORMO:** Que visto en su totalidad el expediente instruido relativo a resolución del contrato administrativo para el alquiler, instalación, mantenimiento y desmontaje de las casetas de la feria y fiestas de San Antonio y vistos los antecedentes e informes preceptivos, especialmente el informe del Servicio de Contratación y Patrimonio que antecede; lo informo favorablemente tanto en cuanto a su contenido como en su conformidad a la normativa de contratación que le es de aplicación.

El presente informe tiene carácter preceptivo, aunque no vinculante, y se emite de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la citada LCSP; y 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

EL VICESECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL  
EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL  
Fdo. Manuel Orozco Bermúdez

Finalizado el plazo de audiencia concedido a "CaixaBank S.A." CIF A08663619, en su calidad de entidad avalista, sin que la misma haya efectuado alegación alguna en el referido expediente.

Visto igualmente el informe de fiscalización favorable emitido con fecha 2 de marzo de 2023 por el Sr. Interventor Municipal, D. \*\*\*\*\* [A.T.P.C.]; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Resolver el contrato administrativo para el alquiler, instalación, mantenimiento y desmontaje de las casetas de la feria y fiestas de San Antonio, suscrito con INSTALACIONES Y MONTAJES MONDACA - ROSADO, S.L., con fecha 18 de mayo de 2022, por renuncia del contratista a la ejecución del mismo.

2º. Incautar la garantía definitiva constituida mediante carta de pago con número de documento 2022.3.0001909.000 de fecha 7 de abril de 2022, consistente en aval bancario prestado por CaixaBank, S.A. por importe de CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.057,58 euros), sin perjuicio de la eventual indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a esta Administración, a cuyo efecto debería tramitarse, en su caso, el procedimiento correspondiente.

3º. Notificar el presente acuerdo al contratista y avalista, al Responsable del contrato, así como a la Intervención General y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

**3.- Dación de cuenta de escrito de agradecimiento de la "Real Federación Andaluza de Fútbol" al Sr. Alcalde de esta Corporación, por la colaboración de este Ayuntamiento en la organización del Campeonato de España de selecciones**

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |



Z00671a1470f080551407e7095030d2aU





## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

### **territoriales Sub-14 y Sub-16, recientemente celebrado en nuestra provincia.**

Se da cuenta de escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 7.619, de 24 de febrero de 2023, firmado por D. \*\*\*\*\* [P.C.], Presidente – Delegado de la Real Federación Andaluza de Fútbol en Cádiz, agradeciendo la colaboración de este Ayuntamiento en la organización del Campeonato de España de selecciones territoriales Sub-14 y Sub-16, recientemente celebrado en nuestra provincia.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada.

#### **4.- Asuntos de urgencia.**

#### **4. Urgencia 1ª.- Expediente relativo al inicio de la licitación para la contratación del alquiler, instalación, mantenimiento y desmontaje de las casetas de la Feria y Fiestas con motivo de la celebración de San Antonio.**

Previa declaración de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, adoptada por unanimidad, se acordó tratar el siguiente asunto, justificándose dicha urgencia por el concejal proponente, D. Joaquín Guerrero Bey, con base en lo expuesto en el informe del Técnico de Administración General del Servicio de Contratación y Patrimonio, D. \*\*\*\*\* [D.G.G.], concretamente, en la necesidad de iniciar el expediente, sujeto a regulación armonizada, del contrato de *“alquiler, instalación, mantenimiento y desmontaje de las Casetas de la Feria y Fiestas con motivo de la celebración de San Antonio”*, al objeto de cumplir los plazos para la contratación de los suministros objeto del citado contrato, toda vez que consta la renuncia del anterior contratista a la ejecución del contrato y evitar las consecuencias sociales que de su incumplimiento se podrían derivar.

Se da cuenta de los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán en la contratación, sujeta a regulación armonizada, del contrato el *“alquiler, instalación, mantenimiento y desmontaje de las Casetas de la Feria y Fiestas con motivo de la celebración de San Antonio”*, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación urgente, con una duración inicial de dos años, pudiendo prorrogarse por dos anualidades sin que la duración total del contrato, incluidas las posibles prórrogas, pueda exceder de cuatro años, resultando un valor estimado del contrato de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (571.156,34.-Euros)**, I.V.A. excluido, resultando un presupuesto del contrato que servirá de base de licitación asciende a la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO EUROS (157.068,00.-Euros)**, I.V.A. y demás gastos incluidos, con el siguiente desglose:

- Pág. 9 de 29 -

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |



Z00671a1470f080551407e7095030d2aU

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=z00671a1470f080551407e7095030d2aU>

- Presupuesto base del suministro..... 129.808,26.-Euros.
- Importe I.V.A. 21% del suministro..... 27.259,74.-Euros.

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo; conocida memoria justificativa suscrita por el Jefe de Sección de Servicios, D. \*\*\*\*\* [P.B.A.] y la Delegada de Obras y Servicios, D<sup>a</sup> María Angeles Martínez Rico, el 2 y 3 de febrero de 2023; visto el informe jurídico favorable al referido expediente suscrito el 3 de marzo de 2023 por el Técnico de Administración General del Servicio Contratación y Patrimonio, D. \*\*\*\*\* [D.G.G.], conformado con idéntica fecha por el Sr. Vicesecretario General Accidental en funciones de Secretario General, D. Manuel Orozco Bermúdez; y el informe de fiscalización favorable suscrito con fecha 3 de marzo de 2023 por el Sr. Interventor Municipal D. Ángel Tomás Pérez Cruceira; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Declarar la urgencia en la tramitación del expediente de contratación del *“alquiler, instalación, mantenimiento y desmontaje de las Casetas de la Feria y Fiestas con motivo de la celebración de San Antonio”*, al objeto de velar por el interés público que se deriva del cumplimiento de los plazos señalados y evitar las consecuencias sociales que su incumplimiento pudiera originar.

2º. Aprobar el inicio del expediente, sujeto a regulación armonizada, del contrato el *“alquiler, instalación, mantenimiento y desmontaje de las Casetas de la Feria y Fiestas con motivo de la celebración de San Antonio”*, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación urgente, con una duración inicial de dos años, pudiendo prorrogarse por dos anualidades sin que la duración total del contrato, incluidas las posibles prórrogas, pueda exceder de cuatro años, resultando un valor estimado del contrato de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (571.156,34.-Euros)**, I.V.A. excluido, resultando un presupuesto del contrato que servirá de base de licitación asciende a la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO EUROS (157.068,00.-Euros)**, I.V.A. y demás gastos incluidos, con el siguiente desglose:

- Presupuesto base del suministro..... 129.808,26.-Euros.
- Importe I.V.A. 21% del suministro..... 27.259,74.-Euros.

3º. Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas para el *“alquiler, instalación, mantenimiento y desmontaje de las Casetas de la Feria y Fiestas con motivo de la celebración de San Antonio”*, suscrito con fecha 3 de febrero de 2023 por el Ingeniero de Edificación y Jefe de Sección de Servicios, D. \*\*\*\*\* [P.B.A.] y que se inserta en el siguiente enlace:

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=l00671a1472e030405e07e70e8020c1a7>

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |



Z00671a1470f080551407e7095030d2aU

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=z00671a1470f080551407e7095030d2aU>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

4º. Aprobar el Pliego de Condiciones Económico-administrativas que regirá la contratación sujeta a regulación armonizada del referido suministro, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, que se inserta en el siguiente enlace:

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=C00671a1470f080551407e7095030d2aU>

5º. Aprobar el gasto de 157.068,00.- Euros, I.V.A. incluido, y la financiación de la contratación, existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada en la aplicación presupuestaria 1532-203 del Presupuesto General en vigor del 2023, para hacer frente al gasto previsto, de conformidad con la vigencia del contrato, según consta en el informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

6º. Se dé publicidad al correspondiente anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en perfil de contratante del órgano de contratación, indicando el plazo de presentación de ofertas que será como mínimo de 15 días naturales, contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación, conforme dispone el artículo 50.1.a) del RDL 36/2020, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

### **4. Urgencia 2ª.- Expediente relativo a la tercera ampliación del plazo de ejecución del proyecto titulado "Plataforma +20, pozos arqueológicos, puertas y ventanas a la historia "Cerro del Castillo". Fase III". Expte. 33/2020.**

Previa declaración de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, adoptada por unanimidad, se acordó tratar el siguiente asunto, justificándose dicha urgencia por el concejal proponente, D. Joaquín Guerrero Bey, con base en lo expuesto en el informe del Técnico de Administración General del Servicio de Contratación y Patrimonio, D. \*\*\*\*\* [D.G.G.], concretamente, en la necesidad de iniciar el expediente para la tercera ampliación del plazo de ejecución del proyecto plataforma +20, pozos arqueológicos, puertas y ventanas a la historia "Cerro del Castillo. Fase III", cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del programa operativo FEDER Andalucía 2014-2020, dentro de la inversión territorial integrada, para la creación o adecuación de espacios o inmuebles para el impulso de recursos culturales en municipios gaditanos, correspondientes a la convocatoria 2018, habida cuenta de que se trata de una actuación cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y que por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz ya se ha otorgado a esta Administración ampliación del plazo para la ejecución del proyecto hasta el próximo 31 de marzo de 2023.

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |

Z00671a1470f080551407e7095030d2aU

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=z00671a1470f080551407e7095030d2aU>

En relación con la ampliación de los plazos de ejecución del contrato suscrito con fecha 14 de abril de 2021 con "RHODAS ALBAÑILERÍA EN GENERAL, S.L" para la ejecución de las obras del proyecto "Plataforma +20, pozos arqueológicos, puertas y ventanas a la historia "Cerro del Castillo". Fase III", modificado mediante adendas de fechas 17 de junio de 2022 y 31 de enero de 2023, consta informe emitido con fecha 3 de marzo de 2023 por el Técnico de Administración general del Servicio de Contratación y Patrimonio, D. \*\*\*\*\* [D.G.G.], conformado con fecha 3 de marzo de 2023 por el Vicesecretario General Accidental en funciones de Secretario General, D. Manuel Orozco Bermúdez, del siguiente tenor literal:

**"I. ANTECEDENTES.**

1. *Por el Jefe de Servicio de la Oficina de Proyectos Urbanísticos, D. \*\*\*\*\* [J.A.M.A.], se redacta el proyecto titulado "Plataforma +20, pozos arqueológicos, puertas y ventanas a la historia "Cerro del Castillo". Fase III" cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través del programa operativo FEDER Andalucía 2014-2020 dentro de la inversión territorial integrada", para la creación o adecuación de espacios o inmuebles para el impulso de recursos culturales en municipios gaditanos correspondientes a la convocatoria 2018, con un presupuesto de 145.200,01 Euros, incluidos I.V.A., seguridad y salud.*
2. *Tras la instrucción del correspondiente expediente licitatorio, las referidas obras fueron adjudicadas, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2021, a "RHODAS ALBAÑILERÍA EN GENERAL, S.L" por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (141.950,06 €), I.V.A. incluido, siendo suscrito el contrato correspondiente con fecha 14 de abril de 2021, teniendo un plazo de ejecución señalado las referidas obras de CINCO MESES, a contar desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si el Ayuntamiento autoriza el inicio de la obra, con la previsión de que, debido a la necesidad de sincronizar en el tiempo la ejecución de estas obras con las previstas en el mismo entorno, y de acuerdo a la programación prevista en el Proyecto de Obras, se preveía que la ejecución de estas obras no podría iniciarse antes del 1 de junio de 2021.*
3. *Con fecha 2 de febrero de 2022 se emite resolución por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, Delegación de Cádiz, por el que se concede al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera una ampliación del plazo de ejecución previsto en las Resolución de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, de fecha 17 de diciembre de 2018, ya ampliado al citado Ayuntamiento por sendas Resoluciones de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz de 17 de diciembre de 2019 y de 24 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2022.*
4. *Con fecha 1 marzo de 2022 se emite informe por el Jefe del Servicio de Proyectos urbanísticos, D. \*\*\*\*\* [J.A.M.A.], Director facultativo de las referidas obras, en el que, a la vista de la resolución de 2 de febrero de 2022 antes aludida, se propone se amplíe el plazo de ejecución tanto del contrato administrativo de las obras para la ejecución del "Plataforma +20, pozos arqueológicos, puertas y ventanas a la historia "Cerro del Castillo". Fase III", como de su MODIFICADO, hasta el 31 de diciembre de 2022.*
5. *Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2022 se inició expediente de modificación del contrato para la ejecución de las obras para la ejecución*

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

del Proyecto "Plataforma +20, pozos arqueológicos, puertas y ventanas a la historia "Cerro del Castillo". Fase III" y aprobaba el Modificado del Proyecto suscrito por el Arquitecto Municipal, D. \*\*\*\* \* [J.A.M.A.], de fecha 24 de enero de 2022, así como la modificación al mismo, en lo referente a su presupuesto, conforme al detalle del Proyecto suscrito con fecha 28 de abril de 2022 por el mismo técnico.

6. Con fecha 31 de mayo de 2022, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo por el que aprobaba la modificación del contrato administrativo de las obras para la ejecución del Proyecto "Plataforma +20, pozos arqueológicos, puertas y ventanas a la historia "Cerro del Castillo". Fase III", suscrito con la empresa "RHODAS ALBAÑILERÍA EN GENERAL, S.L.", en los términos del proyecto modificado de obra aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de mayo de 2022, quedando un importe adjudicación del contrato, en 211.276,20 Euros, I.V.A. incluido. Igualmente se acordó ampliar el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con Resolución de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Cádiz, de fecha 2 de febrero de 2022, por la que se concede al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera ampliación del mismo, hasta el **31 de diciembre de 2022**, suscribiéndose la oportuna adenda al contrato administrativo suscrito con "RHODAS ALBAÑILERÍA EN GENERAL, S.L." con fecha 17 de junio de 2022.
7. Consta en el expediente resolución de fecha 22 de noviembre de 2022 de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz, donde acuerda conceder al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera una ampliación del plazo de ejecución previsto en las Resolución de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, de fecha 17 de diciembre de 2018, hasta el 28 de febrero de 2023.
8. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 27 de diciembre de 2022 acordó probar la ampliación del plazo de ejecución previsto en el contrato suscrito con "RHODAS ALBAÑILERÍA EN GENERAL, S.L." con fecha 14 de abril de 2021 y modificado mediante adenda de fecha 17 de junio de 2022 para la prestación del "Plataforma +20, pozos arqueológicos, puertas y ventanas a la historia "Cerro del Castillo". Fase III" cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través del programa operativo FEDER Andalucía 2014-2020 dentro de la inversión territorial integrada", hasta el **28 de febrero de 2023**, suscribiéndose la oportuna adenda al contrato con fecha 31 de enero de 2023.
9. Con fecha 22 de febrero de 2023, la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz, acuerda "Conceder al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera una ampliación del plazo de ejecución previsto en las Resolución de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, de fecha 17 de diciembre de 2018, por las que se concede una subvención en régimen de concurrencia competitiva para la creación o adecuación de espacios o inmuebles para el impulso de recursos culturales en municipios gaditanos, dentro de la inversión territorial integrada 2014-2020, ya ampliado al citado Ayuntamiento por sendas Resoluciones de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz de 17 de diciembre de 2019, de 24 de marzo de 2021, de 2 de febrero de 2022 y 22 de noviembre de 2022, hasta el 31 de marzo de 2023."

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |

Z00671a1470f080551407e7095030d2au

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a1470f080551407e7095030d2au>

10. Con fecha 23 de febrero 2023 y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 2023/7506, se presenta por D. \*\*\*\*\* [G.Q.F.], en representación de "RHODAS ALBAÑILERÍA EN GENERAL, S.L." escrito en el que se solicita la ampliación de un mes del plazo de ejecución de la obra contratada, justificando su petición en los retrasos generados por circunstancias tales como la huelga de transportistas, condiciones meteorológicas, situación de volatilidad del mercado de precios, ruptura de stock en el aprovisionamiento de materiales.
11. Con fecha 24 de febrero de 2023, se emite informe por la Director Facultativo de las obras, en el sentido de que, teniendo en cuenta todo lo anteriormente relatado y que ha sido concedida una nueva ampliación de plazos por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz, se propone la ampliación de los mismos para la ejecución del contrato administrativo del "Servicio de adecuación, producción e instalación expositiva de Nueva Gadeira, espacio Arqueológico, Centro de Interpretación del yacimiento del Cerro del Castillo", hasta el **31 de marzo de 2023**.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/201/UE, de 26 de febrero de 2015, (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en lo sucesivo, TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto Técnico de obra por el que se rige la contratación.

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

### PRIMERO.- Sobre la naturaleza del plazo de ejecución de las obras.

El artículo 29 de la LCSP dispone que:

"La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos".

Una de las obligaciones esenciales que, por tanto, asume el contratista es ejecutar el objeto del contrato en plazo; por ello, el artículo 193.1 de la LCSP establece que:

"El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva".

Queda clara así la importancia de los plazos en los contratos administrativos que son definidos por el Consejo de Estado en su Dictamen 912/1997, de 27 de febrero como "negocios jurídicos a plazo fijo"; importancia que también ha puesto de manifiesto el Tribunal

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |



Z00671a1470f080551407e7095030d2aU



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Supremo cuando señala que “el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye el elemento básico de la relación jurídica establecida” (Sentencia de 17 de octubre de 2000).

Debemos no obstante aclarar, con carácter previo, el diferente régimen jurídico aplicable al plazo de duración y al plazo de ejecución de los contratos administrativos; una doctrina en la que resulta especialmente ilustrativo el Informe de la Abogacía del Estado del expediente 06/2009, y según el cual el plazo puede fijarse:

- a) Como plazo de duración: En este caso, el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente (por ejemplo, en contratos de servicios celebrados por un período determinado tales como limpieza, mantenimiento, etc).
- b) Como plazo de ejecución: En este supuesto, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación. Por ello, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada.

Nos encontraríamos, en el caso que nos ocupa, en el segundo de los supuestos por tratarse de un contrato de obras, es decir, típicamente un **contrato de resultado**, cuyo plazo de ejecución se fijó, inicialmente, en un máximo de 5 MESES desde la fecha de firma del acta de comprobación del replanteo, sin que pudiera ser superior al 1 de junio de 2021. Según consta en el expediente y en el propio informe del Director Facultativo de fecha 23 de diciembre de 2022, pese a que dicha acta se firmó el 1 de septiembre de 2021, el inicio efectivo de las obras no tuvo lugar hasta el 15 de diciembre de 2021.

Consta igualmente en el expediente, acuerdo de fecha 31 de mayo de 2022 de la Junta de Gobierno Local por el que aprobaba la modificación del contrato administrativo de las obras para la ejecución del Proyecto “Plataforma +20, pozos arqueológicos, puertas y ventanas a la historia “Cerro del Castillo”. Fase III”, suscrito con la empresa “RHODAS ALBAÑILERÍA EN GENERAL, S.L.”, así como la ampliación del plazo de ejecución del contrato, de conformidad con Resolución de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Cádiz, de fecha 2 de febrero de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2022, acordó aprobar la segunda ampliación del referido contrato administrativo suscrito con fecha 15 de enero de 2021 y modificado mediante adendas de fecha 21 de febrero y 13 de mayo de 2022 para la prestación del “Servicio de adecuación, producción e instalación expositiva de Nueva Gadeira, espacio Arqueológico, Centro de Interpretación del yacimiento del Cerro del Castillo”, hasta el 28 de febrero de 2023.

En el caso que nos ocupa, es de destacar que, tal como se viene indicado por el Director Facultativo en sus informes antes aludidos, el retraso viene ocasionado por la necesidad de llevar a cabo actuaciones que han derivado en la modificación del proyecto original. Igualmente es importante hacer mención a los propios argumentos esgrimidos por la empresa constructora en su solicitud, donde se justifican los mismos en los retrasos generados por circunstancias tales como la huelga de transportistas, condiciones meteorológicas, situación de volatilidad del mercado de precios, ruptura de stock en el

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |



Z00671a1470f080551407e7095030d2aU

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a1470f080551407e7095030d2aU>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

aprovisionamiento de materiales.

Recordemos que dicha ampliación vendría igualmente amparada en la Resolución de fecha 22 de febrero de 2023 de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz, por la que se ha acordado conceder al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en su Resolución de 17 de diciembre de 2018, de 24 de marzo de 2021, de 2 de febrero de 2022 y 22 de noviembre de 2022, hasta el 31 de marzo de 2023.

En este sentido concluye el Director Facultativo en su informe de 24 de febrero de 2023 que "Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que se ha recibido resolución de 22.10.23 de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz, por la que se modifica el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2023, se propone se amplíe el plazo de ejecución (...) hasta el **31 de marzo de 2023.**"

**SEGUNDO.- Sobre la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución de las obras.**

La distinción a la que hemos hecho referencia en el fundamento jurídico anterior nos lleva a su vez a distinguir los distintos supuestos que prevé la Ley en cuanto a la modificación de los plazos de los contratos administrativos, como ha puesto de manifiesto, por ejemplo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias en su Informe 4/2016. Así, el artículo 29.2 de la LCSP dispone que "el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses".

Es decir, la prórroga del plazo de duración se otorga con el fin de que el contratista ejecute otra vez, por un nuevo período, la prestación contratada.

Pero existe una segunda opción en la que el plazo de ejecución se prorroga con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada; no se concede al contratista un nuevo período para que repita en el tiempo la prestación pactada, sino que se le otorga una ampliación del plazo inicialmente concedido. En palabras del Informe 4/2016 arriba referido "cuando expira el plazo inicial pactado sin que todavía se haya realizado la prestación pactada, no puede considerarse extinguido el contrato por cumplimiento, puesto que estos contratos sólo se cumplen cuando se realiza la prestación pactada (con independencia de si esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato). El contrato podrá quedar extinguido por resolución, pero para ello habría que tramitar el correspondiente expediente de resolución".



Z00671a1470f080551407e7095030d2au

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a1470f080551407e7095030d2au>

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |





## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

*Queda claro por tanto que se admite la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de ejecución y así se regula en el artículo 195 de la LCSP, que establece:*

*“1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193 (demora en la ejecución), si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.*

*2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”.*

*Así pues, en el supuesto que nos ocupa, se dan todas las circunstancias recogidas en el apartado segundo del artículo 195 y que nos permite concluir que, es perfectamente viable, la ampliación de los plazos de ejecución del contrato, en tanto que los motivos que lo originan no son imputables al contratista, existe un compromiso por éste de ejecución si los mismos son ampliados y consta el preceptivo informe del Responsable del Contrato.*

### **TERCERO.- Sobre la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución una vez finalizado el plazo inicial.**

*El artículo 100 del RGCAP en relación con la petición de prórroga del plazo de ejecución, señala:*

*“1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.*

*Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.*

*2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley 0, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares,*

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |



Z00671a1470f080551407e7095030d2aU

salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.”

En consecuencia, conforme a los citados artículos, el plazo de ejecución puede ampliarse a instancia del contratista o de oficio por la Administración, pero sólo puede acordarse mientras esté vigente el propio plazo.

En el supuesto que aquí nos ocupa y tal como ha quedado relatado en los antecedentes, la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2022, adoptó acuerdo por el que se ampliaba el plazo inicial de ejecución del Proyecto hasta el 28 de febrero de 2023. Teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación de plazos se produce a iniciativa del Contratista con fecha 23 de febrero 2023, ésta se ha producido dentro del dicho plazo, si bien, aún no se ha adoptado por la Administración el oportuno acuerdo de ampliación.

Sin embargo, como hemos venido sosteniendo a lo largo del presente informe, en los contratos con plazo de ejecución (como ocurre en el contrato objeto del presente informe) no puede considerarse extinguido el contrato por el mero transcurso del plazo de ejecución fijado, puesto que estos contratos solo se cumplen cuando se haya ejecutado efectivamente, con independencia de si eso ocurre antes o después de la fecha señalada en el contrato.

Recordemos que dicha ampliación vendría igualmente amparada en la Resolución de fecha 22 de febrero de 2023 de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz, por la que se ha acordado conceder al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en su Resolución de 17 de diciembre de 2018, de 24 de marzo de 2021, de 2 de febrero de 2022 y 22 de noviembre de 2022, hasta el **31 de marzo de 2023**.

En conclusión, entendemos que la Administración no debe oponerse a la ampliación de plazo instada, aunque pudiera considerarse que la misma se ha realizado de forma tardía, y ello en el ejercicio de las potestades que en relación con la ejecución de los contratos administrativos ostenta la Administración según el artículo 190 de la LCSP, y en cuyo ejercicio debe primar en todo caso la protección del interés público.

Así, el catedrático de Derecho Administrativo, Santiago González-Varas Ibáñez en un artículo publicado tras la aprobación de la Ley de Contratos en 2017, viene a afirmar que “si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración “podrá” no denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100 (en este contexto, artículo 73 de la LPAC 39/2015; SAN de 20 de septiembre de 2006, FJ 3º), pero parece lo más conveniente para el interés público, a fin de que la Administración pueda valorar la posibilidad de prorrogarlo en todo caso en atención a las circunstancias del caso concreto. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso prórrogas tácitas en el contexto de las ejecuciones contractuales (\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* [F.C.A.], director, Contratación del sector público local, 2ª ed. Madrid 2010 p.1019; STS de 20 de junio de 1994 RJ 1994\4993). O a los fallos por los que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la prórroga, esta ha de otorgarse al no ser un plazo esencial (STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011, si bien en materia no contractual)”.

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |



Z00671a1470f080551407e7095030d2au



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

Por tanto, a la vista de lo anterior, quedan acreditadas las razones de interés público que justificarían la necesidad de ampliación del plazo de ejecución del servicio que posibilite su terminación, hasta el **31 de marzo de 2023**.

### **CUARTO.- Sobre el órgano competente para acordar la ampliación del plazo de ejecución.**

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, resolver sobre la modificación del contrato en virtud de lo establecido en la cláusula 33ª del PCAP y la disposición adicional segunda de la LCSP y haciendo uso de la delegación conferida en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia números 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, respectivamente.

### **IV. CONCLUSIÓN.-**

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la solicitud de la tercera ampliación de plazos de ejecución del "Servicio de adecuación, producción e instalación expositiva de Nueva Gadeira, espacio Arqueológico, Centro de Interpretación del yacimiento del Cerro del Castillo", hasta el **31 de marzo de 2023**.

EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO,  
\*\*\*\*\* [D.G.G.]

**D. MANUEL OROZCO BERMÚDEZ, Vicesecretario General Acctal. en funciones de Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.**

**INFORMO:** Que visto en su totalidad el expediente relativo a la tercera ampliación del plazo previsto contrato para la ejecución de las obras del proyecto "Plataforma +20, pozos arqueológicos, puertas y ventanas a la historia "Cerro del Castillo". Fase III" y vistos los antecedentes e informes preceptivos, especialmente el informe del Servicio de Contratación y Patrimonio que antecede; lo informo favorablemente tanto en cuanto a su contenido como en su conformidad a la normativa de contratación que le es de aplicación.

Por tanto, procede su sometimiento al órgano de contratación competente en orden a su aprobación.

El presente informe tiene carácter preceptivo, aunque no vinculante, y se emite de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la citada LCSP; y 3.3.b) y 3.4. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

EL VICESECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL  
EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL,  
Fdo. Manuel Orozco Bermúdez"

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |

Z00671a1470f080551407e7095030d2aU

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=z00671a1470f080551407e7095030d2aU>

Visto el transcrito informe; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar la segunda ampliación del plazo de ejecución previsto en el contrato suscrito con "RHODAS ALBAÑILERÍA EN GENERAL, S.L" con fecha 14 de abril de 2021 y modificado mediante adendas de fechas 17 de junio de 2022 y 31 de enero de 2023 para la ejecución de las obras del proyecto "Plataforma +20, pozos arqueológicos, puertas y ventanas a la historia "Cerro del Castillo". Fase III", hasta el **31 de marzo de 2023**.

2º. Requerir a "RHODAS ALBAÑILERÍA EN GENERAL, S.L" para que formalice, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, el correspondiente documento de formalización de la ampliación acordada, sin que quepa exigirse reajuste del importe de la garantía definitiva, por no suponer la ampliación de plazo autorizado incidencia alguna en el importe de adjudicación del servicio.

3º. Publicar la ampliación de plazo acordada en el Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como comunicar los datos básicos de la modificación del contrato al Registro de Contratos del Sector Público para su inscripción, y asimismo remitir la formalización de la misma a la Cámara de Cuentas.

4º. Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección Facultativa, a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía y a las Áreas Municipales afectadas.

**4. Urgencia 3ª.- Expediente relativo a la tercera ampliación del plazo de ejecución para la prestación del "Servicio de adecuación, producción e instalación expositiva de Nueva Gadeira, espacio Arqueológico, Centro de Interpretación del yacimiento del Cerro del Castillo de Chiclana de la Frontera". Expte. 12/2020.**

Previa declaración de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, adoptada por unanimidad, se acordó tratar el siguiente asunto, justificándose dicha urgencia por el concejal proponente, D. Joaquín Guerrero Bey, con base en lo expuesto en el informe del Técnico de Administración General del Servicio de Contratación y Patrimonio, D. \*\*\*\*\* [D.G.G.], concretamente, en la necesidad de iniciar el expediente para la tercera ampliación del plazo de ejecución del contrato para la prestación del servicio de adecuación, producción e instalación expositiva de Nueva Gadeira espacio arqueológico, Centro de Interpretación del yacimiento del Cerro del Castillo de Chiclana de la Frontera, cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del programa operativo FEDER Andalucía 2014-2020, habida cuenta de que se trata de una actuación cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y que por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz ya se ha otorgado a esta Administración ampliación del plazo para la ejecución del proyecto hasta el próximo 31 de

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |



Z00671a1470f080551407e7095030d2aU

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=Z00671a1470f080551407e7095030d2aU>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

marzo de 2023.

En relación con la tercera ampliación de los plazos de ejecución del contrato suscrito con fecha 15 de enero de 2021 con "AVANZIA APLICACIONES, S.L. Y PATRIMONIO INTELIGENTE, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO" para la prestación del "Servicio de adecuación, producción e instalación expositiva de Nueva Gadeira, espacio Arqueológico, Centro de Interpretación del yacimiento del Cerro del Castillo", modificado mediante adendas de fecha 21 de febrero, 13 de mayo de 2022 y 31 de enero de 2023, consta informe emitido con fecha 2 de marzo de 2023 por el Técnico de Administración general del Servicio de Contratación y Patrimonio, D. \*\*\*\*\* [D.G.G.], conformado con fecha 3 de marzo de 2023 por el Vicesecretario General Accidental en funciones de Secretario General, D. Manuel Orozco Bermúdez, del siguiente tenor literal:

### "I. ANTECEDENTES.

1. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 16 de junio de 2020, acordó el inicio del proceso licitatorio para la contratación del "Servicio de adecuación, producción e instalación expositiva de Nueva Gadeira, espacio Arqueológico, Centro de Interpretación del yacimiento del Cerro del Castillo", finalizando el mismo con la adjudicación y formalización del oportuno contrato administrativo con "AVANZIA APLICACIONES, S.L. Y PATRIMONIO INTELIGENTE, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO", el 15 de enero de 2021, por un importe de 582.469,76 €, I.V.A. incluido, con el siguiente desglose:
  - 481.379,97 €, correspondiente al importe de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial.
  - 101.089,79 €, correspondientes al 21% del I.V.A.
2. El 13 de Abril de 2021 se aprueba por Decreto de Alcaldía número 2021/2221 el "MODIFICADO DE PROYECTO CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL CERRO DEL CASTILLO. NUEVA GADEIRA. ESPACIO EXPOSITIVO" suscrito por el Arquitecto Municipal, D. \*\*\*\* [J.A.M.A.]. Asimismo, con fecha 14 de Mayo de 2021, se aprueba por Decreto de Alcaldía número 2021/2896 la modificación del contrato administrativo de las "OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CENTRO DE INTERPRETACIÓN "CERRO DEL CASTILLO" de fecha 12 de agosto de 2020, suscrito con la mercantil "CONSTRUCCIONES MAJOIN S.L.". Consta Resolución de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía en Cádiz, de fecha 9 de abril de 2021, por la que se autorizan las actuaciones propuestas en el Proyecto Modificado.
3. Con fecha 23 de noviembre de 2021, la Junta de Gobierno Local, acordó aprobar la modificación del contrato administrativo del "Servicio de adecuación, producción e instalación expositiva de Nueva Gadeira, espacio Arqueológico, Centro de Interpretación del yacimiento del Cerro del Castillo" de fecha 15 de enero de 2021, suscrito con "AVANZIA APLICACIONES, S.L. Y PATRIMONIO INTELIGENTE, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO", quedando un importe adjudicación del

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |



Z00671a1470f080551407e7095030d2aU

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a1470f080551407e7095030d2aU>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

servicio, una vez modificado, de 669.840,22 Euros, I.V.A. incluido, con el siguiente desglose:

- 553.586,96 Euros, correspondiente al importe de ejecución material, gastos generales y beneficio industrial.
- 116.253,26 Euros, correspondiente al 21% de I.V.A.

Consta formalizada dicha modificación en la oportuna adenda al contrato, con fecha 21 de febrero de 2022.

4. Con fecha 2 de febrero de 2022 se emite Resolución por la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz, por la que se modifica el plazo de ejecución de la Resolución de 17 de diciembre de 2018 de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de la provincia de Cádiz, conforme a la solicitud de modificación presentada por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, y quedando dicho plazo máximo de ejecución fijado en el 31 de diciembre de 2022.
5. Con fecha 31 de marzo de 2022 y en virtud de Decreto de Alcaldía dada bajo número 2022/2067, se aprobó ampliar el plazo de ejecución previsto en el contrato suscrito con fecha 12 de agosto de 2020 y modificado mediante adenda de 28 de mayo de 2021, con "CONSTRUCCIONES MAJOIN S.L." para la ejecución de las obras de "Centro de interpretación del "Cerro del Castillo". Nueva Gadeira. Espacio expositivo Fase I. Reforma y ampliación de edificio", hasta el 30 de septiembre de 2022.
6. Como consecuencia del anterior Decreto, la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria celebrada con fecha 12 de abril de 2022, adoptó acuerdo por el que se ampliaba el plazo de ejecución previsto en el contrato suscrito con fecha 15 de enero de 2021 con "AVANZIA APLICACIONES, S.L. Y PATRIMONIO INTELIGENTE, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO" para la prestación del "Servicio de adecuación, producción e instalación expositiva de Nueva Gadeira, espacio Arqueológico, Centro de Interpretación del yacimiento del Cerro del Castillo", modificado mediante adenda de fecha 21 de febrero de 2022, hasta el **31 de diciembre de 2022**, formalizándose la oportuna adenda al contrato administrativo el 13 de mayo de 2022.
7. Con fecha 22 de noviembre de 2022 se emite resolución por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz, donde acuerda conceder al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera una ampliación del plazo de ejecución previsto en las Resolución de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, de fecha 17 de diciembre de 2018, hasta el **28 de febrero de 2023**.
8. Con fecha 20 de diciembre de 2022, la Junta de Gobierno Local, acordó aprobar la segunda ampliación del contrato administrativo suscrito con "AVANZIA APLICACIONES, S.L. Y PATRIMONIO INTELIGENTE, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO" suscrito con fecha 15 de enero de 2021 y modificado mediante adendas de fecha 21 de febrero y 13 de mayo de 2022 para la prestación del "Servicio de adecuación, producción e instalación expositiva de Nueva Gadeira, espacio Arqueológico, Centro de Interpretación del yacimiento del Cerro del Castillo", hasta el 28 de febrero de 2023, suscribiéndose la oportuna adenda al contrato con fecha 31 de enero de 2023.
9. Con fecha 31 de enero de 2023 y registrado de entrada en este Ayuntamiento bajo el número 2023/3684, se presenta por D. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* [C.C.V.], en representación de "AVANZIA APLICACIONES, S.L. Y PATRIMONIO INTELIGENTE, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO" escrito en el que se solicita la

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |



Z00671a1470f080551407e7095030d2au



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

ampliación de un mes del plazo de ejecución de la obra contratada, justificando su petición en los retrasos acumulados a lo largo de las obras por la empresa contratista de la 1ª fase, la constructora "CONSTRUCCIONES MAJOIN S.L."

10. Con fecha 22 de febrero de 2023, la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz, acuerda "Conceder al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera una ampliación del plazo de ejecución previsto en las Resolución de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, de fecha 17 de diciembre de 2018, por las que se concede una subvención en régimen de concurrencia competitiva para la creación o adecuación de espacios o inmuebles para el impulso de recursos culturales en municipios gaditanos, dentro de la inversión territorial integrada 2014-2020, ya ampliado al citado Ayuntamiento por sendas Resoluciones de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz de 17 de diciembre de 2019, de 24 de marzo de 2021, de 2 de febrero de 2022 y 22 de noviembre de 2022, hasta el 31 de marzo de 2023."

11. Con fecha 24 de febrero de 2023, se emite informe por la Director Facultativo de las obras, en el sentido de que, teniendo en cuenta todo lo anteriormente relatado y que ha sido concedida una nueva ampliación de plazos por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz, se propone la ampliación de los mismos para la ejecución del contrato administrativo del "Servicio de adecuación, producción e instalación expositiva de Nueva Gadeira, espacio Arqueológico, Centro de Interpretación del yacimiento del Cerro del Castillo", hasta el **31 de marzo de 2023.**

### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/201/UE, de 26 de febrero de 2015, (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en lo sucesivo, TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto Técnico de obra por el que se rige la contratación.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

#### **PRIMERO.- Sobre la naturaleza del plazo de ejecución de los servicios.**

El artículo 29 de la LCSP dispone que "La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |

de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos”.

Una de las obligaciones esenciales que, por tanto, asume el contratista es ejecutar el objeto del contrato en plazo; por ello, el artículo 193.1 de la LCSP establece que “el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”.

Queda clara así la importancia de los plazos en los contratos administrativos que son definidos por el Consejo de Estado en su Dictamen 912/1997, de 27 de febrero como “negocios jurídicos a plazo fijo”; importancia que también ha puesto de manifiesto el Tribunal Supremo cuando señala que “el plazo fijado para el cumplimiento de la prestación contractual constituye el elemento básico de la relación jurídica establecida” (Sentencia de 17 de octubre de 2000).

Debemos no obstante aclarar, con carácter previo, el diferente régimen jurídico aplicable al plazo de duración y al plazo de ejecución de los contratos administrativos; una doctrina en la que resulta especialmente ilustrativo el Informe de la Abogacía del Estado del expediente 06/2009, y según el cual el plazo puede fijarse:

- a) Como plazo de duración: En este caso, el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente (por ejemplo, en contratos de servicios celebrados por un período determinado tales como limpieza, mantenimiento, etc).
- b) Como plazo de ejecución: En este supuesto, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación. Por ello, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada.

Nos encontraríamos, en el caso que nos ocupa, en el segundo de los supuestos por tratarse de un **contrato de resultado**, cuyo plazo de ejecución se fijó, inicialmente, en un máximo de 16 MESES, conforme al cronograma incluido en el PROYECTO DE ADAPTACIÓN EXPOSITIVA, y según las pautas establecidas en la cláusula 10ª del Pliego de Prescripciones Técnicas, lo que suponía que dicho servicio debería estar finalizado el 26 de mayo de 2022.

Posteriormente, y tal como ha quedado relatado en los antecedentes de este informe, la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 12 de abril de 2022 y previa resolución favorable de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz, adoptó acuerdo por el que ampliaba el plazo de ejecución inicialmente previsto, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2022, acordó aprobar la segunda ampliación del referido contrato administrativo suscrito con fecha 15 de enero de 2021 y modificado mediante adendas de fecha 21 de febrero y 13 de mayo de 2022 para la prestación del “Servicio de adecuación, producción e instalación expositiva de Nueva Gadeira, espacio Arqueológico, Centro de Interpretación del yacimiento del Cerro del Castillo”, hasta el 28 de febrero de 2023.

En el caso que nos ocupa, es de destacar la total dependencia del inicio de la prestación objeto del contrato, de la finalización de las obras del “Centro de interpretación del “Cerro del Castillo”. Nueva Gadeira. Espacio expositivo Fase I. Reforma y ampliación de edificio”, por lo que, dada la interrelación de ambos proyectos y que, tal como indica el contratista en su solicitud y constata el Director Facultativo en su informe de 24 de febrero 2023, no se ha terminado la construcción del edificio contenedor, lo que supone la

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |



Z00671a1470f080551407e7095030d2aU





## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

imposibilidad de terminar, tanto la arquitectura final del edificio, como la museografía proyectada a la finalización del mismo, por lo que quedaría justificada la ampliación de los plazos de ejecución del contrato de servicio con objeto de dar conclusión a la prestación pactada.

Recordemos que dicha ampliación vendría igualmente amparada en la Resolución de fecha 22 de febrero de 2023 de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz, por la que se ha acordado conceder al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en su Resolución de 17 de diciembre de 2018, de 24 de marzo de 2021, de 2 de febrero de 2022 y 22 de noviembre de 2022, hasta el **31 de marzo de 2023**.

### **SEGUNDO.- Sobre la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución del contrato.**

La distinción a la que hemos hecho referencia en el fundamento jurídico anterior nos lleva a su vez a distinguir los distintos supuestos que prevé la Ley en cuanto a la modificación de los plazos de los contratos administrativos, como ha puesto de manifiesto, por ejemplo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias en su Informe 4/2016. Así, el artículo 29.2 de la LCSP dispone que *“el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.*

*En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.*

*La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses”.*

Es decir, la prórroga del plazo de duración se otorga con el fin de que el contratista ejecute otra vez, por un nuevo período, la prestación contratada.

Pero existe una segunda opción en la que el plazo de ejecución se prorroga con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada; no se concede al contratista un nuevo período para que repita en el tiempo la prestación pactada, sino que se le otorga una ampliación del plazo inicialmente concedido. En palabras del Informe 4/2016 arriba referido *“cuando expira el plazo inicial pactado sin que todavía se haya realizado la prestación pactada, no puede considerarse extinguido el contrato por cumplimiento, puesto que estos contratos sólo se cumplen cuando se realiza la prestación pactada (con independencia de si esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato).*

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |

Z00671a1470f080551407e7095030d2aU

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a1470f080551407e7095030d2aU>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

*El contrato podrá quedar extinguido por resolución, pero para ello habría que tramitar el correspondiente expediente de resolución”.*

Queda claro por tanto que se admite la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de ejecución y así se regula en el artículo 195 de la LCSP, que establece:

*“1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193 (demora en la ejecución), si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.*

*2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”.*

Así pues, en el supuesto que nos ocupa, se dan todas las circunstancias recogidas en el apartado segundo del artículo 195 y que nos permite concluir que, es perfectamente viable, la ampliación de los plazos de ejecución del contrato, en tanto que los motivos que lo originan no son imputables al contratista, existe un compromiso por éste de ejecución si los mismos son ampliados y consta el preceptivo informe del Responsable del Contrato.

### **TERCERO.- Sobre la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución una vez finalizado el plazo inicial.**

El artículo **100 del RGCAP** en relación con la petición de prórroga del plazo de ejecución, señala:

*“1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.*

*Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.*

*2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.”*

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |



Z00671a1470f080551407e7095030d2aU

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a1470f080551407e7095030d2aU>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

En consecuencia, conforme a los citados artículos, el plazo de ejecución puede ampliarse *a instancia del contratista* o de oficio por la Administración, pero sólo puede acordarse mientras esté vigente el propio plazo.

En el supuesto que aquí nos ocupa y tal como ha quedado relatado en los antecedentes, la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2022, adoptó acuerdo por el que se ampliaba el plazo inicial de ejecución del Proyecto hasta el 28 de febrero de 2023. Teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación de plazos se produce a iniciativa del Contratista con fecha 31 de enero de 2023, ésta se ha producido dentro del dicho plazo, si bien, aún no se ha adoptado por la Administración el oportuno acuerdo de ampliación.

Sin embargo, como hemos venido sosteniendo a lo largo del presente informe, en los contratos con plazo de ejecución (como ocurre en el contrato objeto del presente informe) no puede considerarse extinguido el contrato por el mero transcurso del plazo de ejecución fijado, puesto que estos contratos solo se cumplen cuando se haya ejecutado efectivamente, con independencia de si eso ocurre antes o después de la fecha señalada en el contrato.

Recordemos que dicha ampliación vendría igualmente amparada en la Resolución de fecha 22 de febrero de 2023 de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz, por la que se ha acordado conceder al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en su Resolución de 17 de diciembre de 2018, de 24 de marzo de 2021, de 2 de febrero de 2022 y 22 de noviembre de 2022, hasta el **31 de marzo de 2023**.

En conclusión, entendemos que la Administración no debe oponerse a la ampliación de plazo instada, aunque pudiera considerarse que la misma se ha realizado de forma tardía, y ello en el ejercicio de las potestades que en relación con la ejecución de los contratos administrativos ostenta la Administración según el artículo 190 de la LCSP, y en cuyo ejercicio debe primar en todo caso la protección del interés público.

Así, el catedrático de Derecho Administrativo, \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* [S.G-V.I.] en un artículo publicado tras la aprobación de la Ley de Contratos en 2017, viene a afirmar que *“si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración “podrá” no denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100 (en este contexto, artículo 73 de la LPAC 39/2015; SAN de 20 de septiembre de 2006, FJ 3º), pero parece lo más conveniente para el interés público, a fin de que la Administración pueda valorar la posibilidad de prorrogarlo en todo caso en atención a las circunstancias del caso concreto. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso prórrogas tácitas en el contexto de las ejecuciones contractuales (F. CASTRO ABELLA, director, Contratación del sector público local, 2ª ed. Madrid 2010 p.1019; STS de 20 de junio de 1994 RJ 1994\4993). O a los fallos por los que se afirma que, pese a*

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |



Z00671a1470f080551407e7095030d2aU

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=Z00671a1470f080551407e7095030d2aU>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

presentarse fuera de plazo la prórroga, esta ha de otorgarse al no ser un plazo esencial (STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011, si bien en materia no contractual)".

Por tanto, a la vista de lo anterior, quedan acreditadas las razones de interés público que justificarían la necesidad de ampliación del plazo de ejecución del servicio que posibilite su terminación, hasta el **31 de marzo de 2023**.

**CUARTO.- Sobre el órgano competente para acordar la ampliación del plazo de ejecución.**

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, resolver sobre la modificación del contrato en virtud de lo establecido en la cláusula 33ª del PCAP y la disposición adicional segunda de la LCSP y haciendo uso de la delegación conferida en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia números 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, respectivamente.

**IV. CONCLUSIÓN.-**

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la solicitud de la tercera ampliación de plazos de ejecución del "Servicio de adecuación, producción e instalación expositiva de Nueva Gadeira, espacio Arqueológico, Centro de Interpretación del yacimiento del Cerro del Castillo", hasta el **31 de marzo de 2023**.

EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO,  
\*\*\*\*\* [D.G.G.]

**D. MANUEL OROZCO BERMÚDEZ, Vicesecretario General Acctal. en funciones de Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.**

**INFORMO:** Que visto en su totalidad el expediente relativo a la tercera ampliación del plazo previsto contrato para la ejecución del "Servicio de adecuación, producción e instalación expositiva de Nueva Gadeira, espacio Arqueológico, Centro de Interpretación del yacimiento del Cerro del Castillo" y vistos los antecedentes e informes preceptivos, especialmente el informe del Servicio de Contratación y Patrimonio que antecede; lo informo favorablemente tanto en cuanto a su contenido como en su conformidad a la normativa de contratación que le es de aplicación.

Por tanto, procede su sometimiento al órgano de contratación competente en orden a su aprobación.

El presente informe tiene carácter preceptivo, aunque no vinculante, y se emite de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la citada LCSP; y 3.3.b) y 3.4. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

EL VICESECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL  
EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL,  
Fdo. Manuel Orozco Bermúdez"

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |



Z00671a1470f080551407e7095030d2aU

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=z00671a1470f080551407e7095030d2aU>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=z00671a1470f080551407e7095030d2aU>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

Secretaría General.

Visto el transcrito informe; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar la tercera ampliación del plazo de ejecución previsto en el contrato suscrito con "AVANZIA APLICACIONES, S.L. Y PATRIMONIO INTELIGENTE, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO" con fecha 15 de enero de 2021 y modificado mediante adendas de fecha 21 de febrero, 13 de mayo de 2022 y 31 de enero de 2023, para la prestación del "Servicio de adecuación, producción e instalación expositiva de Nueva Gadeira, espacio Arqueológico, Centro de Interpretación del yacimiento del Cerro del Castillo", hasta el **31 de marzo de 2023**.

2º. Requerir a "AVANZIA APLICACIONES, S.L. Y PATRIMONIO INTELIGENTE, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO" para que formalice, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, el correspondiente documento de formalización de la ampliación acordada, sin que quepa exigirse reajuste del importe de la garantía definitiva, por no suponer la ampliación de plazo autorizado incidencia alguna en el importe de adjudicación del servicio.

3º. Publicar la ampliación de plazo acordada en el Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como comunicar los datos básicos de la modificación del contrato al Registro de Contratos del Sector Público para su inscripción, y asimismo remitir la formalización de la misma a la Cámara de Cuentas.

4º. Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección Facultativa, a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía y a las Áreas Municipales afectadas.

### **5.- Ruegos y preguntas.**

No se formularon.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por terminado el acto a las 09:30 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo, el Vicesecretario General Accidental en funciones de Secretario General, extiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.-

JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO.  
Alcalde-Presidente.

MANUEL OROZCO BERMÚDEZ.  
Secretario General en funciones.

- Pág. 29 de 29 -

| Documento firmado por:    | Fecha/hora:         |
|---------------------------|---------------------|
| ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | 08/03/2023 13:42:14 |
| OROZCO BERMUDEZ MANUEL    | 08/03/2023 08:47:19 |

Z00671a1470f080551407e7095030d2au

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=z00671a1470f080551407e7095030d2au>